



CONGRESO DE LA NACIÓN
CÁMARA DE SENADORES
Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamentos

Misión: "Legislar y Controlar en representación del Pueblo, para la consolidación del estado social de derecho"

Visión: "Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad".

Asunción, 28 de mayo de 2024

Expediente N° 01026
Dictamen N° 274/2024
Honorable Cámara de Senadores:

La Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamentos, aconseja la aprobación sin modificaciones del Proyecto de Resolución que **"MODIFICA EL ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO INTERNO"**, presentado por el Senador Líder Amarilla.

En ocasión de su estudio, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen para cada caso.

Avalan el sentido adoptado, los siguientes senadores:

Senador Javier Zacarías Irún,	Presidente
Senador Patrick Kemper,	Vicepresidente
Senador Antonio Barrios,	Relator
Senadora Hermelinda Alvarenga,	Miembro
Senador Rafael Filizzola,	Miembro



Sello de Comisión

P.D.: Reunión virtual realizada conforme lo establece la Resolución N° 56/23.





CONGRESO DE LA NACIÓN
CÁMARA DE SENADORES
Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamentos

Misión: "Legislar y Controlar en representación del Pueblo, para la consolidación del estado social de derecho"

Visión: "Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad".

PROYECTO DE RESOLUCIÓN N°.....

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO INTERNO

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

Artículo 1º. Modificar el artículo 71 del Reglamento Interno, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 71: Las Comisiones podrán realizar reuniones conjuntas para el estudio y despacho de los proyectos o asuntos relacionados con la competencia de cada una de ellas.

Para el mejor estudio de los Proyectos, las Comisiones deberán realizar la unificación de los proyectos que tengan los mismos objetos o respondan a la misma finalidad, siempre que:

- a. Los Proyectos se encuentren en la misma Etapa o Trámite Constitucional.
- b. Los proyectos no sean contrarios entre sí, de modo que por elección de uno quede excluido el otro.
- c. Los Proyectos correspondan a la misma competencia de la Comisión que las unifique.

La unificación se hará sobre el proyecto que estuviese más avanzado en cuanto a su estudio o presentación de pareceres técnicos de las Instituciones afectadas con los proyectos.

Artículo 2º. De forma.